Pocas instituciones jurídicas han experimentado mayor transformación en el último siglo que los derechos. Todo cobró fuerza cuando dejaron de verse considerados como mera situación jurídica, efecto reflejo de la norma, para convertirse en fundamento del ordenamiento jurídico. Lo que en Kelsen nos remitía a una norma fundante básica, sin positiva existencia, acaba anclado en la misma Constitución; ésta, aun siendo la primera norma positiva, reenvía implícitamente a unos derechos que reconoce, lo que los presenta como *previos*.

Junto a este notable cambio, surgirá el debate sobre el alcance y el número de estos derechos, así como el intento de explicarlo a través del despliegue de sucesivas generaciones. La tradición anglosajona invita, al abordar estos derechos, a considerarlos pocos y a tomárselos en serio. Fuera de ella, se identificará este planteamiento con el de una primera generación, que exigiría complemento. Si ella expresaba la lucha por las libertades, quedaría pendiente una lucha por las igualdades. El derecho-libertad, que obliga a inhibirse a los poderes públicos, ha de verse acompañado de derechos-prestación, que exigen una intervención estatal; Más que servir de freno, abren unas expectativas de optimización; aunque para alcanzarla hayan de verse delimitados por una ponderación jurídica y condicionados por el cálculo económico. Luego, como es bien sabido, la capacidad reproductiva de los derechos no quedó ahí; tanto a la hora de calibrar otras generaciones como a la de identificar novedosos derechos, incluso redundantemente reproductivos.

No viene pues nada mal interrogarse sobre a qué y por qué tenemos derecho y repasar el escenario de su presencia actual en un nuevo mundo marcado por la *globalización*, la *secularización* y no pocos asomos de *violencia*. Si acudimos a los que con más frecuencia centran la polémica social y política, nos saldrán al paso el derecho a la *vida*, el debate sobre

las exigencias de la *laicidad*, la *educación* y el juego de la *conciencia* al cuestionar sus objetivos o la tensión entre *biotecnología* y *ecología*. Por si fuera poco, la crisis obliga a reconsiderar pasados optimismos sobre la posibilidad de que el *análisis económico* permita una sustitución productiva de lo que se llegó a considerar como vieja retórica de los derechos.

Por lo demás, es todo un honor poder anunciar que el Comité Científico de la revista se ve este año enriquecido con la incorporación del Profesor Bogusław Banaszak, que compagina sus tareas de docencia e investigación en derecho constitucional, desde la Universidad de Wroclaw, con sus responsabilidades como Presidente del Consejo Legislativo que en la República de Polonia cumple preceptivas funciones consultivas respecto al Gobierno.

Me es igualmente muy grato agradecer a nuestros colaboradores su comprensivo esfuerzo, a la hora de satisfacer los requisitos formales que los índices internacionales exigen a la revista, resumidos en ella y ampliados en nuestra página web, y de aceptar con ánimo positivo las sugerencias de nuestros evaluadores.

**El Director** 

Copyright of Persona y Derecho is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.

Copyright of Persona y Derecho is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.